

## BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

nmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios ciban este Bolerín, dispondrán que se deje un ejemlar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Oficinas: Calle de Alcalá, número 126 TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

1945: De nueve y media a una y media y de tres y media a sieto y media

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.-Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semes-

tre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal. clusión del importe por Giro Postal.

#### TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Diputación Pro-

vincial: linea o fracción..... 0,50 Idem judiciales-oficiales: línea o fracción... 1,00 Idem particulares y avisos financieros ....

Número suelto: 50 céntimos A particulares: 60 céntimos 

### ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

#### Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigenen la España Nacional tiene fuerza e obligar, aunque no se publique n este Boletín. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas le las disposiciones vigentes, con el in de facilitar el conocimiento de llas a los que por haber padecido la presión roja no han podido conocer a disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha cordado, en sesión de 14 del actual, probar los pliegos de condiciones de a subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de ladrillos, ejas, baldosas y demás materiales ceámicos que precisen los servicios municipales, durante un año.

Los expresados pliegos de condiiones se hallarán de manifiesto en a Secretaría del excelentísimo Ayunamiento (Negociado de Subastas), n las horas de diez de la mañana una de la tarde, durante los diez dias siguientes al en que este anunrio aparezca inserto en el Boletín OFICIAL de la provincia, dentro de tuyo plazo podrán presentarse cuanas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten,

Lo que se anuncia al público en cumpilmiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 17 de julio de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario, M.

(0.-119)

Secretaria. Sección de Ensanche

Para dar cumplimiento a lo disdesto en la legislación vigente, queda de manifiesto en la Sección de En-

sanche de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo municipal, con fecha 14 del actual, por virtud del cual se modifica el concepto 65 del vigente presupuesto de Gastos del Ensanche, dejándole redactado en los siguientes términos: «Para la conservación, reparación y limpieza del alcantarillado del Ensanche y Extra-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1939. Año de la Victoria. - El Secretario, M. Berdejo.

(0.-118)

#### SERVICIO NACIONAL **DEL TRIGO**

#### JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

Todos los cultivadores de trigo, ast como los rentistas e igualadores que perciban en trigo el pago de sus rentas o servicios, vienen obligados a presentar declaración jurada de sus cosechas y cobros de trigo antes del dia 30 de septiembre actual.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, y en el artículo 68 del Reglamento provisional, de 6 de octubre de 1937, para aplicación del referido Decreto-ley, todos los cultivadores productores de trigo, así como los rentistas e igualadores que perciban en trigo el pago de sus rentas o servicios, vienen obligados a presentar anualmente una declaración jurada al Servicio Nacional del Trigo, en la que los cultivadores expresarán las superficies que hubiesen cultivado de trigo en el año agrícola de 1938-1939 y las cantidades de trigo que se huhiesen producido y cosechado en esas superficies, y los rentistas e igualadores expresarán las cantidades de trigo que perciban en pago de sus rentas y servicios.

Para efectuar lo anterior se abre un período declaratorio, que comienza en esta fecha y terminará el día 30 de septiembre del año actual. Durante dicho plazo, y sin falta ni pretexto alguno, tedos los cultivadores, rentistas e igualadores, que antes se indican, efectuarán las declaraciones juradas de referencia llenando al efecto los impresos oficiales, Modelos C-1, C-1 R y C-1 I, según se trate de cultivadores, rentistas o igualadores.

Las declaraciones juradas las presentarán los cultivadores en todos los términos municipales en que hayan efectuado el cultivo del trigo, y los rentistas e igualadores en todos los términos municipales en que depositen trigo procedente de cobro de rentas o servicios. Todas esas declaraciones se presentarán por duplicado en las Secretarías de los Ayuntamientos de los términos municipales correspondientes, a cuyo efecto, los Secretarios de los Ayuntamientos, facilitarán a los declarantes los impresos correspondientes de los Modelos que antes se indican. Unicamente, para el término municipal de Madrid, se presentarán las declaraciones en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Madrid, calle de Alcalá, número 99, en vez de presentarlas en el Ayuntamiento.

Los Secretarios de los Ayuntamientos firmarán y sellarán ambos ejemplares de cada declaración, entregando un ejemplar al declarante, el cual viene obligado a conservarlo en su poder, para todos los efectos, como justificante de haber declarado, y para poder vender su trigo, cuyo comercio está prohibido sin este requisito.

Por lo demás la declaración se efectuará con arreglo a lo dispuesto en las Circulares números 4 y 5 de esta Iefatura Provincial, de 1 v 3 del actual, respectivamente, las que se hallan en todas las Secretarías de los Ayuntamientos y Jefaturas Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. a disposición de los declarantes que quieran examinarlas.

Los Secretarios de los Ayuntamientos asesorarán e instruirán a los declarantes sobre la forma de efectuar la declaración y detalles de la misma.

Los que sean a la vez cultivadores, rentistas e igualadores, o dos de esas tres cosas, presentarán declaración independiente por cada concepto.

La falta de presentación de las declaraciones, en el plazo ordenado, la omisión de datos en las mismas, o la inexactitud en dichos datos, se castigarán con todo rigor por el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a la vigente legislación de Ordenación Triguera, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que pudiera haber lugar.

Asimismo el trigo no declarado en el plazo y forma oportuna será declarado ilegal, quedando terminantemente prohibido su comercio y circulación, y no será adquirido tampoco por el Servicio Nacional del Trigo, procediéndose a sancionar a su propietario, sanción que podrá llegar incluso a la expropiación sin indemnización del trigo no declarado.

Teniendo en cuenta que la declaración presente tiene una finalidad meramente estadística, al objeto de poder efectuar en debida forma la ordenación triguera nacional, y que la falta o falseamiento en la declaración producirá grave sanción a quien la cometiera, esta Jefatura Provincial espera del patriotismo y de la cultura de todos los cultivadores, rentistas e igualadores de esta provincia que efectuarán con toda puntualidad v exactitud sus declaraciones, con lo cual, en todos los casos, resultarán los declarantes beneficiados, mientras que, en caso contrario, se procedería a sancionar a los contraventores con el máximo rigor.

Por Dios, España y su Revolución

Nacional-Sindicalista.

Madrid, 10 de julio de 1939. Año de la Victoria. - El Jefe Provincial (firmado).

(Núm. 833)

(G.-889)

#### Ministerio de la Gobernación

Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales

BENEFICENCIA PARTICULAR

La Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938, formalizó y elevó a esta Jefatura el proyecto de refundición de las siguientes Instituciones Benéficas:

Instituciones con bienes insuficientes para cumplir sus fines:

Fundaciones: De don Luis Garci-

ni, doña María Vázquez, don José Yermo Santibáñez y don Fernando Vellosillo.

Instituciones con bienes sobrantes después de atender sus fines: Marquesa de Conde Salazar.

Instituciones de objetos caducados y fines desconocidos:

Dulce Nombre de Jesús, don Teodosio Delgado, don Bernabé del Valle y don Esteban de la Peña.

Fundaciones que parte de sus fines son inadecuados a las nuevas conveniencias de orden benéfico social:

Doña Isabel y don Miguel Salmerón; doña Anastasia Beitia; doña Eugenia Bocángel; don Antonio Correa; doña Teresa Ugarte; don Juan González Uzqueta; don Antonio Frutos Seseña; Diputación de Pobres Vergonzantes; Colegio de Nuestra Señora de la Presentación; Marquesa de Casaliche; don Francisco Pérez de los Santos; don Ignacio Ortiz de Moncada; don José Martínez Astudillo; doña María Felipa Zorrilla Alavert; don Mateo de la Via; don Rafael Cornejo Rivadeneira; don Antonio del Valle Román; doña Gloria Torrea; don Francisco Alcocer; don Manuel Serrano y doña María Escribano; Junta de Caridad.

Todas ellas refundidas en la parte correspondiente de limosnas y socorros en la Fundación denominada «Asilo y Hospital del Niño Jesús», según condiciones esenciales que figuran en el expediente incoado al efecto.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en el número 4.º del artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en relación con los artículos 55 y 56, de conformidad con lo establecido en el número primero del 57 del propio texto legal, se concede audiencia a los interesados en los beneficios de cada una de las citadas Fundaciones, para que, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan presentar por escrito en las oficinas de Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, calle del Amor de Dios, número 6, cuantas alegaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos, advirtiéndose que durante el plazo indicado y en las horas hábiles de diez a una, tendrán de manifiesto en la citadas oficinas los expedientes y datos en relación con el asunto.

Madrid, 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.-El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier M. de Bedoya.

(Núm. 843) (G. -890)

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE MADRID (SECCIÓN DE ADUANAS)

NOTIFICACION

Se ha señalado reunión de la Junta Administrativa para conocer en los expedientes de defraudación, que seguidamente se especificarán, para el día 27 del mes corriente, y hora de las doce:

Expediente número 33/35, instruído por aprehensión de café crudo, que circulaba sin guía.

Expediente número 33/36, instruído por igual motivo que el anterior.

Expediente número 46/36, instruído por aprehensión de tejidos de seda y otros artículos, que se suponen importados fraudulentamente.

Y siendo desconocido los actuales domicilios de los inculpados en tales expedientes, don Manuel Miguel Bo-

hollo, don Antonio Sánchez y don Cipriano Lopez Garcia, que han tenido ios ultimos domicinos conocidos en Santa Olaila, y en esta capital, Almenuro, 10, y Espíritu Santo, 33, se les nomica para comparecencia ante orcha junta Administrativa en el dia y hora indicados; advirtiéndoles del derecho respecto a representación que les concede el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación y del que respecto a prueba les reconoce el artículo 92 y 93 de la propia Ley y del de representación por medio de apoderado, según las normas vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.-El Delegado de Hacienda, Manuel Carames Gómes.

(G.-888)

#### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industria

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la razón social Benito López Sanz para reanudar el funcionamiento de una fábrica de conservas de tomate de su propiedad, establecida en Alcalá, extramuros, Valdilecha (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 11 de julio de 1939. Año de la Victoria. - El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.

(G.-868) (Núm. 800)

#### Banco Hipotecario de España

Habiéndose extraviado los resguardos números 44.312, expedido por este Banco en 1.º de marzo de 1922, comprensivo de 40 Cédulas hipotecarias 5 por 100, a favor de don Mauricio García Aguilar y doña Teresa Benito Domínguez, nudo-propietarios, indistintamente, y doña Pilar de Torres y Lanza, usufryctuaria; 30.976, expedido en 20 de enero de 1913, comprensivo de una Cédula 4 por 100, a favor de doña Agustina Ruano Delplano; 32.241, expedido en 24 de enero de 1914, comprensivo de una Cédula 4 por 100, a favor de la misma interesada; 83.471, expedido en 6 de noviembre de 1935, comprensivo de 73 Cédulas hipotecarias 6 por 100, a favor de doña Gloria Cuenca Malla y doña Dolores Ripollés Cuenca, indistintamente; 84.869, expedido en 21 de abril de 1936, comprensivo de 20 Cédulas hipotecarias 5 por 100, a favor de don Rafael Bilbao Lumbreras: 6.500 (intransmisible), expedido en 20 de octubre de 1926, comprensivo de 40 Cédulas hipotecarias 5 por 100, a favor de don Mauricio García Aguilar, como nudo-propietario, y doña Pilar de Torres y Lanza, como usufructuaria vitalicia, este resguardo estaba firmado por el nudo-propietario y la usufructuaria vitalicia; se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio; haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento,

Madrid, 18 de julio de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario accidental, F. Gutiérrez Soto (A.-487)

#### BANCO DE VIZCAYA

#### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 30.719, de 744 bonos Compañía Transmediterránea 6 por 100, 1928, a nombre de doña Casilda Alonso Martínez y don Alvaro de Figueroa y Torres, indistintamente; número 29.806, de una acción Compañía Metropolitano de Madrid, a nombre de doña Rosario Hernández Cepillo, y número 14-354, de 70 acciones Hidroeléctrica Ibérica, número 17.866, de 50 acciones Hidroeléctrica Española, número 19.445, de 17 acciones Hidroeléctrica Española, número 28.036, de 15 acciones Hidroeléctrica Ibérica 1935 y número 29.525, de 44 acciones Hidroeléctrica Española 1936, a nombre de don Antonio García Tapia, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos v quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Manuel Garcia Ramos Apoderado. (A.-491)

#### DE VIZCAYA BANCO

#### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 15.821, de 25 acciones Cooperativa Electra Madrid, serie B; número 18.963, de 5 acciones Cooperativa Electra Madrid, serie B; número 19.306, de 32 títulos Deuda Interior 4 por 100; número 24.843, de 69 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1923; número 24.845, de 52 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1926; número 27.404, de 25 títulos Deuda Ferroviaria 5 por 100, 1925, y número 27.975, de 22 títulos Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, expedidos a favor de don José de la Huerta Rodríguez; número 7.457, de 10 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1923; número 7.458, de 44 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1926; número 12.295, de 30 obligapor 100, 1923; número 12.296, de obligaciones Unión Eléctrica Madr leña 6 por 100, 1926; número 18.704 de 61 obligaciones Gas Madrid; 6 por 100; número 19.834, de 24 accione Madrileña de Tranvías; número 19.835, de 4 obligaciones Madrileña de Tranvias 6 por 100, primera serie número 20.743, de 47 obligaciones Madrileña de Tranvías 6 por 100, pri mera serie; número 24.681, de lor obligaciones Compañía Telefónica y 1/2 por 100; número 24.742, de 10 acciones Unión Eléctrica Madrileña número 24.773, de 50 acciones prefe rentes Compañía Telefónica; número 25.671, de 100 obligaciones Tranvias de Madrid 5 y 1/2 por 100, segunda serie; número 26.485, de roo cédulas Crédito Local 5 y 1/2 por 100; núme ro 26.599, de 46 obligaciones Hidro, gráfica del Ebro 6 por 100, 1930; ni mero 26.600, de 30 acciones Madrile na de Tranvías; número 28.182, de 4 acciones Madrileña de Tranvías; número 28.234, de 37 obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 y 1/2 por 100 Interior; número 28.353, de 48 títulos Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, y número 28.763, de 97 cédulas Crédito Local 5 por 100 Interprovinciales, expedidos a favo de don Delfín Ruiz González y doña Elena Rivas de Ruiz, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con de recho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de l fecha de inserción del presente anun cio en el Boletín Oficial del Estado en el Boletín Oficial de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán lo correspondientes duplicados de la resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid, 18 de julio de 1939. Año de la Victoria.

ciones Unión Eléctrica Madrileña

Manuel García Ramos Apoderado.

(A.-490)

#### VISO

A los efectos del artículo 1.057 d Código Civil, el infrascrito don Ju lián Torresano Vázquez, como alba cea testamentario de doña Marcelin Yague Martín, por el presente cita los herederos de dicha causante o sus representantes legales, para la formación del inventario, que tendrá luga en la Notaría de don Eduardo Cast so, Alcalá, 66, el día 28 de julio corriente.

Madrid, 19 de julio de 1939. And de la Victoria.

Julian Torresano (A.-489)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libro de imposición número 123.556, indis tintamente a nombre de don Rufin Segundo González y doña Joaquina de los Reves Durán y Muñoz, anuncia será expedido, anulándose libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción. no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

Theorem and the state of the st IMPRENTA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 53202